

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AUSARCIMOJUBO ”

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 006658 del 14 de Julio de 2011, el señor Rafael González Pérez, en calidad de representante legal del acueducto comunitario AUSARCIMOJUBO, solicitó concesión de aguas para la prestación del servicio a las comunidades del Morro, Juaruco y Bajo ostión.

Que Revisada su solicitud se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1541/78 toda vez que no presento la documentación requerida para tal fin, tales como:

- a) Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- b) Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar los siguientes requerimientos con base en las disposiciones legales que regulan el tema:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone:” El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.”

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, señala que para otorgar concesiones, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: a) Utilización para el consumo humano colectivo o comunitario. F) Usos industriales o mineros.

Que el Artículo 147 del Decreto 1541 de 1978, señala “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso, con los requisitos exigidos para obtener una concesión de agua”

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, indica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a) Certificado de instrumentos públicos del inmueble
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante
- c) Autorización escrita del propietario o propietarios de los fundos donde se va a realizar las exploraciones.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000792

DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AUSARCIMOJUBO ”

los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Rafael González Pérez, en su condición de Representante legal del Acueducto comunitario AUSARCIMOJUBO identificado con Nit N° 820.024.031-1, la siguiente documentación para proceder a darle tramite a su solicitud:

- a) Certificado de tradición y libertad del inmueble
- b) Diligenciar Formulario único de concesión de aguas subterráneas.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 12 de mayo de 2011

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Jorge A. roa
V.bo Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Servicios Ambientales.

JB